

**0382-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con once minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró –de manera presencial- el día diez de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **CENTRAL**, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## PROVINCIA CARTAGO

### CANTON CENTRAL

#### COMITE EJECUTIVO

| Cédula    | Nombre                     | Puesto                 |
|-----------|----------------------------|------------------------|
| 303210915 | FRANKLIN AGUILERA CALDERON | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 302030611 | MARIA LIA CALDERON SALAZAR | PRESIDENTE SUPLENTE    |
| 302680924 | ANA ALEJANDRA MATA QUESADA | SECRETARIO SUPLENTE    |

#### FISCALÍA

| Cédula    | Nombre                | Puesto             |
|-----------|-----------------------|--------------------|
| 302820520 | NOEMY AGUILERA CERDAS | FISCAL PROPIETARIO |

#### DELEGADOS

| Cédula    | Nombre                          | Puesto                  |
|-----------|---------------------------------|-------------------------|
| 303210915 | FRANKLIN AGUILERA CALDERON      | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 108500715 | JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |

**INCONSISTENCIAS:** No es posible realizar las acreditaciones de **Mónica Aguilera Solano**, cédula de identidad 305150899, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; **Oscar Fernando Villalta Solano**, cédula de identidad 302930538, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; **Shirley Brenes Solano**, cédula de identidad 303710377, como delegada territorial propietaria, toda vez que, fueron designados en ausencia y a la

fecha no constan las cartas de aceptación originales en el expediente del partido, esto de conformidad con el artículo siete del Reglamento de cita, el cual señala que, en los casos en que se designe a una persona que no se encuentre presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento, razón por la cual, la agrupación política deberá aportar las respectivas cartas de aceptación, caso contrario, deberá designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no es posible acreditar la designación de **Luis Guillermo Marín Hernández**, cédula de identidad 304190688, como tesorero suplente, debido a que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al encontrarse designado como delegado territorial propietario, por el cantón de Central, provincia de Cartago, nombramiento otorgado en asamblea cantonal de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, acreditado mediante auto n° 0284-DRPP-2021 de las ocho horas con veintinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno. Por ello, la agrupación política podrá subsanar la inconsistencia advertida, presentando la carta de renuncia –si así lo desea- el señor Marín Hernández, al partido señalado, con la firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido al que dimite o con el sello original de recibido por parte de dicho partido, caso contrario, el nombramiento deberá ser designado en una nueva asamblea cantonal, cabe recordar que, la designación del tesorero suplente –necesariamente- deberá recaer en una persona de sexo masculino, esto con el fin de cumplir con el principio de paridad de género.

Por último, no procede las acreditaciones de **Bryan Josué Agüero López**, cédula de identidad 116680421 y **Julio Antonio Gómez Carballo**, cédula de identidad 302170069, como delegados suplentes, toda vez que, tales designaciones no cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Así las cosas, el partido deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos, cumpliendo con la normativa indicada.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de secretario propietario, tesorero propietario y suplente del comité ejecutivo cantonal, tres delegados territoriales propietarios, y dos delegados suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del

año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO  
Ref., No.: S (2926, 2994)-2022